

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 05/2020

Ref.: GEX 2019/05007/17945

Montevideo, 17 de enero de 2020.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/17945 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Edgardo Bentancor mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Freestyle Libre Sensor**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Freestyle Libre Sensor**” se presenta como un aparato para medir los niveles de glucosa en el ser humano. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **9018.19.80.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada y a la reunión mantenida con los técnicos de la empresa, se trata de un dispositivo médico implantable en el cuerpo humano que se utiliza para vigilar y medir los parámetros de glucosa en el líquido intersticial. El dispositivo realiza mediciones periódicas de los niveles de glucosa, hasta por 8 horas, que quedan grabadas en su memoria interna. Luego un lector externo al sensor, es utilizado para recuperar los valores almacenados en su memoria. Se presentará a despacho en una caja acondicionada para la venta al por menor conteniendo: 1 aplicador, 1 sensor y 2 toallitas humedecidas con alcohol.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un sensor para realizar mediciones de los niveles de glucosa;

IV) que la RGI 3b) establece que “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”, en este caso el sensor es quien le confiere al conjunto el carácter esencial;

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2019/05007/17945

Referencia: 7

Página: 2

V) que la **Sección XVIII** comprende a “**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**”;

VI) que en la **Sección XVIII**, el **Capítulo 90** comprende a los “**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión;...**”, y dentro de éste, por tratarse de un dispositivo para medir los niveles de glucosa, correspondería tomar en cuenta la partida 90.18, que comprende “**Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos...**”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que la mercadería objeto de consulta debería clasificarse en la subpartida a un guión 9018.1 “-Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos)”, y que por no estar comprendida en las subpartidas 9018.11 a 9018.14, debería considerarse la subpartida a dos guiones 9018.19 “--Los demás”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por no estar comprendido en las subpartidas regionales 9018.19.10 a 9018.19.20, corresponde la subpartida regional 9018.19.80 que comprende a “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por no existir apertura a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificarse en la subpartida nacional 9018.19.80.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 90.18), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 9018.19) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto del ítem regional 9018.19.80).

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2019/05007/17945

Referencia: 7

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente.

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto “**Freestyle Libre Sensor**” en la subpartida nacional **9018.19.80.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/SM/FD

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/17945
“Freestyle Libre Sensor”



Firmas:

- SANTIAGO MOURA - US20217
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- FLORENCIA DA ROSA - US20161